

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación Plantel de Aves para la Producción de Huevos - Agrogárate"

Nombre del Titular : Agrícola Héctor Garate y Cia Ltda.
Nombre del Representante Legal : Silvana Haydée Gárate Nicoletti
Dirección : Avda Los libertadores 2088

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Plantel de Aves para la Producción de Huevos - Agrogárate", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Plantel de Aves para la Producción de Huevos - Agrogárate", la que deberá entregarse hasta el 01 de abril de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanuda el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carla Lostarnau Varas, dirección de correo electrónico carla.lostarnau@sea.gob.cl, número telefónico +56 9 91306062.

1. Descripción de proyecto

Tipología del proyecto o actividad

1.1. Se solicita al Titular presentar la Potencia instalada (kW y kVA) y la potencia proyectada total (kW y kVA). Al respecto, deberá evaluar la aplicabilidad del literal k.1 del art. 3 del RSEIA.

Modificación de proyecto

1.2. En el punto 1.2.2 y 1.2.4 de la DIA, el Titular señala la aplicabilidad del literal g.3 y g.1 del art.2 del RSEIA. Al respecto, se solicita pronunciarse sobre el literal g.2 del art.2 del RSEIA.

Obras temporales y permanentes

1.3. Dado que el Titular sólo describe la superficie de las instalaciones existentes del proyecto, se solicita detallar las características constructivas de dichas obras, esto es, materialidad de cada una de ellas (muros y techos), si se encuentran en suelo desnudo o considera una base sólida y piso, señalando las características (radier, losa, pintura epóxica, etc.), etc. Para lo anterior considerar cada una de las siguientes obras:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

- a) Túneles de secado, donde además debe señalar:
 - La cantidad de cintas transportadoras, la longitud, ancho y materialidad, de cada una.
 - Detallar a que se refiere con “unidad esparcidora”
 - Indicar mediante qué equipo se realiza la inyección de aire (número de equipos).
 - Señalar si existe algún sistema de control de olores.
- b) Búnker de secado guano, donde además debe señalar las características técnicas del sistema de lavado de gases, indicando el consumo de agua y la cantidad de sulfato de amonio generado por el sistema.
- c) Bodegas recepción de guano seco 2 y 3.
- d) Taller de mantención.
- e) Bodega productos veterinarios.
- f) Galpón agrícola.
- g) Silos de almacenamiento de alimento para aves.

1.4. Se solicita al Titular detallar las características técnicas de las siguientes partes del proyecto:

- a) Calefactores, potencia y características técnicas.
- b) Grupos electrógenos, cantidad, ubicación, potencia y características técnicas.
- c) Arco Sanitario, sobre el cual se debe señalar la superficie que considera, si posee algún sistema de captación de líquidos, superficie y descripción del sistema (materialidad).
- d) Sistema de tratamiento de agua potable particular, sobre el cual se tendrá que describir sus características y operación.

Suministros

1.5. Respecto del suministro de agua para las distintas etapas del proyecto, el Titular informa en la tabla 1- 11 de la DIA, ser Titular de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, permanente y continuo, los cuales totalizan un caudal de 23 l/s, captados mediante tres (3) pozos.

Tabla N°1. Derechos de aprovechamiento de aguas vigentes

N° Resolución	Fecha	Tipo de derecho	Caudal Asignado
109	11-02-2002	Consuntivo, de ejercicio permanente y continuo	Pozo 1: 8 l/s
			Pozo 2: 6 l/s
631	20-11-2003	Consuntivo, de ejercicio permanente y continuo	Pozo 9: 9 l/s
Total			23 l/s

Fuente: Derechos de Aprovechamiento de Agua Vigentes

Sin perjuicio de lo anterior, se solicita al Titular ampliar y precisar los antecedentes relativos a la demanda de recurso hídrico del proyecto, debiendo reportar de manera detallada y consolidada la cantidad requerida (l/s), el origen del recurso y el período de utilización, para todas las fases del proyecto y considerando la totalidad de las obras proyectadas, incluyendo recintos comerciales y oficinas. La información deberá desagregarse, a lo menos, para los siguientes usos:

- Uso doméstico, considerando los consumos en horas punta asociados a la dotación máxima de trabajadores y personas en situación de ocupación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

- Mantenición de áreas, tales como áreas verdes u otras superficies asociadas.
- Usos industriales u operativos, tales como combate de incendios, humectación de caminos, elaboración de concreto y hormigón, entre otros.

Dicha información deberá presentarse de forma clara, verificable y coherente, conforme a la siguiente estructura referencial:

Fase	Origen (Pozo/red sanitaria/Otro)	Periodo	Consumo (l/s)
CONSTRUCCIÓN			
Consumo Doméstico			
Humectación			
Lavado			
etc.			
OPERACIÓN			
Consumo Doméstico			
Lavado			
Incendio			
Riego			
etc.			
TOTAL			

Finalmente, se hace presente que los antecedentes solicitados deberán ser consistentes y concordantes con lo informado en la Tabla 1-47 de la DIA, “Desglose del consumo hídrico actual, proyectado y final.

Residuos sólidos

- 1.6. Se solicita al Titular aclarar lo presentado en el punto 1.4.2.6 de la DIA “Búnker de secado de guano”, específicamente respecto del procedimiento de limpieza interior de dicha instalación. En particular, el Titular deberá indicar si durante esta actividad se generan residuos y, en caso afirmativo, precisar el tipo de residuo generado, la cantidad estimada y la forma de almacenamiento, retiro y disposición o valorización aplicable.
- 1.7. Se solicita al Titular ampliar la información presentada en el punto 1.4.2.21.3 de la DIA “Manejo de guano”, incorporando antecedentes que permitan acreditar la trazabilidad completa del guano generado y asegurar que su disposición final mediante venta como enmienda agrícola —según lo señalado en la Tabla 1-16 de la DIA (44,09 ton/día en situación final) — se realice exclusivamente hacia receptores que cuenten con las autorizaciones sanitarias o agrícolas correspondientes para su recepción, transporte y uso. En particular, se requiere que el Titular identifique y describa los mecanismos de trazabilidad asociados al retiro y entrega del guano (por ejemplo: guías de despacho, certificado, contratos o convenios con compradores autorizados), como asimismo confirme que mantendrá registros formales en planta respecto de cada retiro, especificando volumen, transportista, destino final (predio) y fecha. Lo anterior, considerando que el volumen de guano generado en la situación final asciende a 44,09 toneladas por día, por lo que resulta esencial asegurar un manejo documentado y conforme a la normativa aplicable para su valorización.
- 1.8. Se solicita al Titular rectificar la presentación en el punto 1.5.9.2.2 de la DIA “Residuos sólidos domiciliarios y asimilables” de la fase de construcción, respecto a la tasa de generación por



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

persona. En dicho punto se indica un valor de 0,5 kg/persona/día, sin embargo, según lo señalado en el informe denominado “*Diagnóstico y catastro regional de residuos sólidos domiciliarios, Región Metropolitana*” elaborado por la SUBDERE en el año 2024, la producción per cápita para esta región corresponde a 1,12 kg/hab/día. En función de lo anterior, se solicita modificar esta tasa en los puntos de la DIA que corresponda.

- 1.9. Con relación a lo presentado en el punto 1.6.10.2.1 de la DIA “Manejo de aves muertas” de la fase de operación, se solicita al Titular aclarar si mantendrá registros formales en planta que permitan acreditar el destino final de las aves muertas y asegurar la trazabilidad completa de su disposición. Lo anterior cobra relevancia considerando que, según la Tabla 1-63 de la DIA, la generación de aves muertas en operación final asciende a 9,5 ton/mes, y que el documento señala que su disposición final será mediante entrega a una empresa rendering autorizada. En este contexto, en caso afirmativo, se requiere que el Titular precise qué tipo de registros se mantendrán (por ejemplo: actas de retiro, guías de despacho, certificados de recepción, registros internos de control) que garantice la trazabilidad del flujo completo desde la recolección hasta la disposición final.
- 1.10. Se solicita al Titular ampliar la información presentada en el punto 1.6.10.2.2 de la DIA “Manejo de aves de descarte (Fin de Ciclo Productivo)” de la fase de operación, incorporando la cuantificación anual de las aves descartadas al término del ciclo productivo. Asimismo, se requiere que el Titular especifique si mantendrá en planta registros formales que permitan acreditar el destino final de dichas aves, tales como guías de despacho, actas de retiro, certificados de recepción u otros documentos emitidos por la empresa de rendering autorizada. Lo anterior, con objeto de asegurar la trazabilidad completa del flujo de aves de descarte, considerando que la DIA señala que estas serán canalizadas íntegramente hacia un servicio de rendering autorizado.
- 1.11. Se solicita al Titular ampliar la presentación adjuntando una tabla resumen con la caracterización cualitativa y cuantitativa (ton/mes) de los residuos sólidos (domésticos, industriales, peligrosos, etc.) generados por el proyecto en sus fases de construcción y operación, indicando además las condiciones de almacenamiento y disposición final conforme lo establece la normativa vigente aplicable a esta materia.

	Actividad	Residuo	Tipo de residuo	Cant. Ton/mes	Almacenamiento	Frecuencia de retiro	Condiciones Zona de acopio	Forma de disposición
Fase construcción								
Fase Operación								

Residuos Líquidos

- 1.12. El Titular en el punto 1.4.2.18.2 de la DIA, señala:
“El manejo de este efluente es el siguiente:
 - *Almacenamiento: El efluente es almacenado en una cámara de acumulación de 6.200 litros*
 - *Infiltración: El agua de limpieza pasa por una fosa séptica y posteriormente es dispuesta a través de un dren de infiltración.”.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Al respecto, se solicita aclarar:

- 1.12.1. Si la fosa séptica a la cual se refiere corresponde a una de las fosas sépticas señaladas en el punto 1.4.2.18.1 de la DIA, asociadas al pabellón de ponedoras N° 2 y N°5.
 - 1.12.2. En caso afirmativo, especificar la fosa e indicar si dicha fosa se encuentra autorizada para el tratamiento de Riles provenientes del lavado de huevos.
 - 1.12.3. En caso negativo, indicar las características técnicas de la planta de tratamiento de Riles y la aplicabilidad del PAS 139, en el caso de que esta no se encuentre autorizada por la Seremi de Salud.
 - 1.12.4. Para el caso de su reuso como agua de lavado para pabellones, indicar las características del efluente, dado que, de acuerdo con lo que indica el Titular, el RIL se dispone en una fosa séptica y luego se infiltra, sin previo tratamiento. Cabe señalar que el afluente podría contener fecas de aves que transmiten la salmonela. Al respecto, se solicita aclarar.
- 1.13. Se solicita al Titular ampliar la información presentada en el punto 1.6.10.1.3 de la DIA “Limpieza de Huevos (Packing)” de la fase de operación, incorporando antecedentes respecto de las medidas de manejo asociadas a la reutilización del efluente generado en el lavado de huevos, particularmente en el caso de que el volumen producido —equivalente a 2 m³/día en situación final— exceda la demanda requerida para la limpieza de pabellones, actividad para la cual dicho efluente sería utilizado según se indica en la DIA. El Titular deberá precisar si existe un plan de manejo para los excedentes de efluente, cuáles serían las alternativas de uso, tratamiento, almacenamiento temporal o disposición final.

Aguas lluvias

- 1.14. Respecto de la gestión de aguas lluvias, descrita en el punto 2.10.1 de la DIA, el Titular indica que el proyecto no presenta sinergias negativas con la cadena de impacto “Inundaciones”, señalando que cuenta con un proyecto de aguas lluvias que incorpora colectores, así como medidas de contingencia y control de emergencias contempladas en el Plan de Prevención. No obstante, de la revisión efectuada a partir de la cartografía del Programa de Infraestructura de Riego Región Metropolitana (CIREN, 2021), se identificó que el proyecto se emplaza a una distancia aproximada de 0,16 km del canal “Chiñihue”, por lo que se solicita al Titular ampliar y precisar los antecedentes, presentando, a lo menos, lo siguiente:
- i. Plano del proyecto de evacuación de aguas lluvias.
 - ii. Incorporación de los colectores de aguas lluvias en formato KMZ, en el apartado “Obras y acciones del proyecto”.
 - iii. Memoria de cálculo del proyecto de evacuación de aguas lluvias.
 - iv. En caso de contemplarse infiltración de aguas lluvias, indicar la profundidad a la cual se realizará dicha infiltración.
 - v. Acreditar que la evacuación y drenaje de las aguas lluvias permitirá el adecuado saneamiento del área del proyecto y que no se generarán incrementos en los caudales de escurrimiento superficial producto de la construcción de superficies impermeables.
 - vi. Programa de mantenimiento permanente del sistema de aguas lluvias, acorde con la vida útil del proyecto.

En caso de que efectivamente no exista riesgo de inundación por desborde del canal Chiñihue, se solicita al Titular declararlo de manera expresa y debidamente fundamentada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Geoinformación de partes, obras y acciones del proyecto

- 1.15. En relación con los archivos de geoinformación de la DIA, se solicita al Titular rectificar los siguientes antecedentes, considerando los criterios del “**MANUAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**” (SEA, 2025), disponible en el siguiente link: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/09/04/Manual_Geoinformacion_V.16092025.pdf.

Nombre de la capa	Observación
Representación cartográfica en Datum WGS84 de las partes, obras y acciones del proyecto	Error al obtener el tipo de geometría del shapefile: "C:\seia\ja643e63492bf4df583d54d2ec2eba4c4\dw\2167521641\Vértices.shp" does not exist
KMZ Representación cartográfica en Datum WGS84 de las partes, obras y acciones del proyecto	Error al extraer el archivo: El archivo zip no contiene un shapefile (.shp).

2. Normativa de carácter ambiental aplicable

Emisiones atmosféricas

Respecto del cumplimiento del D.S. N° 31 de 2016 del MMA.

- 2.1. Se solicita al Titular, ampliar la presentación del Anexo 3.1 de la DIA, incluyendo un Programa de Estabilización de Caminos no pavimentados del proyecto mediante supresor de polvo, donde se justifique el abatimiento mínimo de las emisiones en un 90%. Para considerar el Porcentaje de abatimiento presentado, el Titular deberá entregar un detalle de la utilización y condiciones de aplicación, que permita acreditar su buena mantención. Este programa deberá incluir un encargado responsable de la aplicación del Programa, el cual deberá ser individualizado en caso de requerirse los registros de la aplicación de este. Además, se deberá mantener en obra una copia del Programa de Estabilización de caminos junto a los registros de aplicación, a modo de dar seguimiento a la medida de mitigación en caso de posibles fiscalizaciones por parte del organismo competente.
- 2.2. Se solicita al Titular rectificar los viajes de la fase de construcción presentados en la tabla 29 del Anexo 3.1 de la DIA. Se aclara que, al determinar la cantidad de viajes, ya sea mediante la capacidad de los vehículos en toneladas o metros cúbicos, su resultado se debe redondear al entero superior, ya que no sería real un fraccionamiento de viajes. A su vez se solicita aclarar los viajes RESPAL del año 3, el cual no coincide con el material a trasladar indicado en la tabla.
- 2.3. Se solicita al Titular ampliar la presentación de la Tabla 56 y Tabla 61 del Anexo 3.1 de la DIA, con el detalle de todo material transportado en la fase de operación del proyecto, incluyendo insumos, materia prima, residuos, vehículos livianos etc.). Presentar medios de verificación de los viajes para la situación actual considerando que es un proyecto en ejecución o de lo contrario calcular estos mediante la cantidad de materiales a transportar, tanto en toneladas como en metros cúbicos, indicando también sus densidades respectivas incorporando la tabla adjunta.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Además, incluir las capacidades de los vehículos en toneladas y metros cúbicos, y determinar la cantidad de viajes como se explica a continuación:

- En primer lugar, se divide el volumen de material a transportar, por la capacidad en metros cúbicos del camión que lo transporta, luego, este resultado se debe redondear al entero superior.
- De forma paralela, se dividen las toneladas de material a transportar, por la capacidad en toneladas del camión que lo transporta, y al igual que en el caso anterior, este resultado hay que redondearlo al entero superior.
- Finalmente, el número de viajes de ida corresponde al máximo entre los dos resultados obtenidos anteriormente, puesto que de esta manera se asegura que no se sobrepase la capacidad de los camiones, tanto en volumen como en peso. Para obtener los viajes de ida y vuelta, se debe multiplicar el valor seleccionado por dos.

Ruta Origen - destino	Distancia (km)	Tipo de material a transportar	Volumen (m ³)	Densidad (ton/m ³)	Peso (ton)	Tipo de Camión	Capacidad (m ³)	Capacidad (ton)	Viajes (ida y vuelta)

2.4. Rectificar el nivel de actividad de la fase operación del proyecto respecto a su situación basal, presentado en la sección 3.5 del Anexo 3.1 de la DIA, considerando la peor condición ambiental para la estimación de emisiones, es decir, el 100% del flujo vehicular que justifique la capacidad de producción total actual desde el primer año de evaluación. Se aclara al Titular que según el Art. 63 del D.S 31/2016 “*Aquellos proyectos que, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, presenten alguna modificación y/o ampliación y que deban ingresar al SEIA, deberán sumar estas emisiones a las anteriores que forman parte del proyecto, exceptuando aquellas que hayan sido compensadas previamente*”.

En vista que no se ha realizado compensación de emisiones anteriormente y el proyecto en evaluación corresponde a una ampliación, se solicita rectificar el documento incluyendo desde el año 1 del presente proyecto, todas las emisiones correspondientes a la “operación” del proyecto basal, considerando el traslape de emisiones entre las fases del proyecto en evaluación y la operación del proyecto actual.

2.5. Ampliar la presentación incorporando el detalle de todos los niveles de actividad de la fase de operación proyectados para los años 2 y 3, que permitan determinar adecuadamente las emisiones informadas en la Tabla 85 “Emisiones totales” del Anexo 3.1 de la DIA. Lo anterior, considerando que en el desarrollo de la fase de operación no se explicitan las consideraciones relativas al aumento proporcional de cada actividad para estos periodos, pese a que el cronograma presentado en la Tabla 3 indica que la operación de las obras proyectadas se iniciará de manera parcial a medida que estas vayan finalizando, a contar del año 2. Dicha situación impide una correcta evaluación en cuanto a la distribución de las emisiones anuales asociadas a la fase de operación.

2.6. Ampliar la presentación adjuntando un nuevo anexo de emisiones de partículas y gases, que considere la memoria de cálculo de la estimación en unidades de toneladas al año y que incorpore las observaciones antes señaladas. Adicionalmente, deberá entregar el desglose de los cálculos y una tabla resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad, por fase y año cronológico, en la cual se considere el traslape de emisiones entre las fases del proyecto en evaluación y la operación del proyecto basal. Incorporar un análisis actualizado de las emisiones de MP2,5 y MP10, así como sus equivalentes y precursores, conforme a lo estipulado en los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

artículos 63 y 64 del citado Decreto, de manera de rectificar los montos de emisiones a compensar.

- 2.7. Respecto del cumplimiento del Artículo N° 71 del D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente – Control de emisiones de Amoniaco (NH₃) se solicita al Titular, indicar el cumplimiento de las disposiciones indicadas en dicho artículo, la cual indica medidas para el buen manejo de guano en planteles de ave, estableciendo medios de verificación, control y seguimiento, mediante registros del periodo de cada actividad en el documento Plan de Gestión de Guano.

Respecto del cumplimiento del D.S. 144/61 del MINSAL

- 2.8. Revisado el Anexo 3.8 de la DIA, Plan de Gestión Odorante, se observa lo siguiente:
- 2.8.1. Respecto al Plan de Gestión de Olores (PGO), se solicita al Titular aclarar cuál es la Tasa de emisión total para la situación futura, ya que en la Tabla N° 2 del PGO señala un valor de 148.679 ou/s, mientras que en la Tabla N°18 del EIO señala un valor de 85.942 ou/s.
- 2.8.2. El Titular señala en el PGO como medida de seguimiento y control medir la concentración de olor en las fuentes para posteriormente generar y comprobar el cumplimiento de la TEO proyectada. En base a lo anterior se solicita al Titular realizar un EIO completo una vez que se implementen las modificaciones, dicho estudio deberá realizarse siguiendo los lineamientos de las normas técnicas NCh3190:2010 y NCh 3386:2015, o las que las reemplace, considerando la condición más desfavorable con el objetivo de acreditar que el proyecto no genera efectos del Art .11, para los literales a) y c) de la Ley 19.300. Para ello el Titular deberá comprometerse con un valor de cumplimiento en unidades de olor, no mayor al valor evaluado, es decir 8 ouE/m³ P98. En caso de superar el valor de impacto de olor, el Titular deberá considerar implementar mejoras tecnológicas en la unidad emisora que más impacta según los resultados del Estudio de Impacto Odorante.
- 2.8.3. En cuanto a la Gestión de quejas por contingencia odorante presentada en el PGO, se recomienda al Titular establecer un plazo de máximo 24 horas desde la recepción del reclamo para traspasar la información al formulario de reclamos y asignar el número correlativo, además se recomienda establecer un plazo máximo de 7 días corridos desde la recepción del reclamo para informar al reclamante sobre los resultados de investigación y las acciones implementadas, lo anterior con el objetivo de garantizar una reacción oportuna frente a posibles afectaciones a la comunidad.

Ruido y vibraciones. Respecto del cumplimiento del D.S. N° 38 de 2011 del MMA.

- 2.9. En el punto 5.1, "Medición de Ruido", el Titular señala que la medición de ruido de fondo considera la peor condición, lo cual corresponde al menor nivel de ruido de fondo en el ciclo horario de evaluación (diurno y nocturno dado que la operación del Plantel es continua). Sin embargo, no se entiende el hecho de que sólo se haya evaluado el periodo diurno de acuerdo con lo que se informa en la tabla 13 del Anexo 3.3 de la DIA, "Evaluación Para Situación Actual. Periodo Diurno".

Al respecto, se solicita al Titular que especifique qué procesos, maquinarias y dispositivos funcionan en el periodo nocturno (incluido el cacareo de las aves) identificándolos debidamente mediante imágenes o fotografías, entregando el nivel de ruido que cada uno de ellos produce, de modo de dimensionar de forma adecuada sus emisiones y su proyección hacia los receptores identificados en el proceso de evaluación. Del mismo modo, se deberán realizar mediciones de ruido de fondo en el periodo nocturno, en el horario y los días en que se registre el menor ruido de fondo existente en cada receptor, de modo de establecer el límite máximo permisible más



restrictivo a cumplir por el proyecto en etapa de funcionamiento actual y futura, lo que no ha abordado el informe.

- 2.10. Para lo anterior, se solicita al Titular el uso de la “Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA” (SEA, 2019).

Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales

- 2.11. El Titular deberá complementar la tabla 3.2.4.4 de la DIA, con lo siguiente:
- 2.11.1. Considerar dentro del cumplimiento normativo el componente Arqueológico y Paleontológico.
- 2.11.2. Para el cumplimiento normativo debe señalar:
“En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto”
- 2.11.3. Para el componente paleontológico debe señalar:
“En caso de hallazgo paleontológico no previsto, se deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:
- 1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.*
 - 2. Dar aviso de manera inmediata al/la profesional asesor/a en paleontología o en su ausencia al/la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de medio ambiente, o similar, que represente al/la Titular del proyecto.*
 - 3. Se deberá proceder a delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.*
 - 4. Se deberá notificar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional asesor/a en paleontología, encargado/a de medio ambiente, u otro/a representante del/la Titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del Titular y se solicitará tramitar el permiso de prospección y/o excavación paleontológica correspondiente, considerando la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación D. S. N° 484 de 1990.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

5. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción de carácter ambiental realizadas a todas las personas involucradas en el proyecto, puesto que esto debe ser de conocimiento de todos/as los/las trabajadores/as, especialmente del encargado/a de medio ambiente de la obra.”.

Finalmente, deberá señalar que, en caso de hallazgo paleontológico durante las excavaciones, escarpes y cualquier movimiento de tierra, se deberán detener las obras y solicitar el permiso correspondiente, a cargo de un/a profesional asesor/a en paleontología que cumpla con lo establecido en la Res. Ex. CMN N° 650 de 2022.

Ley General de Pesca y Acuicultura

2.12. Si es que se realizan obras, partes y/o acciones en cauces de agua, se deberá incorporar dentro de la normativa aplicable al proyecto el Artículo N° 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para dar cumplimiento a dicha normativa, se deberá detallar la siguiente información:

- a) Fase del proyecto en que se aplicará la(s) medida(s).
- b) Parte, obra o acción a la que aplica la medida a implementar
- c) Medida(s) a implementar que evite la contaminación química, biológica o física en el cuerpo de agua.
- d) Indicador que acredite el cumplimiento de la medida aplicada.
- e) Forma de control y seguimiento que será aplicados sobre la medida.

2.13. A su vez, si se realiza una caracterización limnológica y se detecta presencia de fauna en estado de conservación, se deberá incorporar en adenda:

- D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011, entendiendo el presente decreto como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. El Titular deberá considerar de forma especial el Artículo N°3 de dicho Decreto, en el caso que se requiera ejecutar un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Se recuerda al Titular que el permiso para realizar esta actividad deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.
- D.S. (MINECON) N° 461 de 1995, debido a que el proyecto requiere una caracterización base limnológica, destinada a determinar la presencia de especies ícticas en categoría de conservación en el área de influencia del proyecto.
- NCh 1.333, específicamente tabla 4, correspondiente a los estándares generales destinados a la vida acuática.

General

2.14. En cuanto a la carga generada por el proyecto y su transporte, se solicita ampliar información del material que ingresará y que saldrá del predio. Vinculado a ello se tiene que considerar la normativa asociada al Decreto Supremo 18/93 del MOP, la cual dice relación a las Empresas Generadoras de Carga, las que son definidas en el artículo 2 de dicha disposición, y que establece: "*Empresa Generadora de Carga es aquella que anualmente produce 60.000 toneladas o más en cada lugar de embarque o de recepción*". Al respecto se requiere que tanto para las Fases de Construcción y Operación se analice y evalúe por parte del Titular, -exhibiendo resultados en una Tabla (en ton/año)-, si califica o no en esta categoría incorporando dicha normativa al plan de cumplimiento si correspondiere.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

- 2.15. En relación a la normativa aplicable y presentada en el capítulo 3 de la DIA, se solicita actualizar la información conforme a la **tabla 6.11 del presente ICSARA**.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL N°119

- 3.1. Si se detecta presencia de fauna íctica en cualquier cauce de agua definido en el área de influencia y además, se realizan obras, partes y/o acciones, se deberá adjuntar en adenda los antecedentes necesarios para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial N° 119, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática. Para dicho PAS, se deberán considerar los antecedentes recopilados en las campañas limnológica realizadas. Se recomienda utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Cabe destacar, que debe quedar consignado en los antecedentes del PAS 119, la notificación al Sernapesca de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar.

La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL N°132

Componente paleontológico

- 3.2. En el punto 2.2 del Anexo 3.10 de la DIA, informe de caracterización paleontológica señala ***“Existe el registro de un hallazgo paleontológico para la unidad geológica reconocida en el área de influencia del Proyecto (Depósitos fluviales antiguos (Qfa).”***. Al respecto se solicita al Titular si existe presencia de fósiles dentro del área de influencia del proyecto y/o en el subsuelo del mismo. En caso afirmativo se deberán presentar, todos los antecedentes necesarios para tramitar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios paleontológicos. Se recuerda que, en caso de remitir dicho permiso, es fundamental tener la carta de compromiso del/de la directora de una institución museográfica que acepte los restos paleontológicos a rescatar.

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL N°138

- 3.3. De acuerdo con los antecedentes del Anexo 4.1 de la DIA, PAS 138, las aguas servidas son generadas por los servicios higiénicos, duchas y comedor del personal. Estas son tratadas mediante sistemas particulares compuesto por: 02 fosas sépticas de 3 m³, autorizadas por la SEREMI de Salud RM mediante Resolución Exenta N°4567 del 19.02.2002 y N°4350 del 31.01.2007, ubicadas a un costado de los pabellones de ponedoras N°2 y N°5 respectivamente, cuyo efluente, de ambas unidades, es infiltrado a través de drenes de infiltración, y 03 plantas de tratamiento compactas de fibra de vidrio con volúmenes de 2,5 m³ (2) y 10 m³, con sistemas de cloración y de cloración, cuya disposición final del efluente es a través de drenes de infiltración,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

con una dotación de 150 l/trabajador/día para un total máximo de 90 trabajadores durante la fase de operación. Al respecto:

- 3.3.1. En base a los documentos entregados, existen inconsistencias en el número máximo de trabajadores durante la fase de construcción y operación. El Titular considera las actuales Resoluciones de autorización de los sistemas particulares de aguas servidas que han sido emitidas, las cuales, no contemplan la totalidad de los trabajadores informados en esta evaluación, tanto para la operación (75 trabajadores) como para la construcción de la ampliación del proyecto (90 trabajadores). Por lo que el Titular debe regularizar los sistemas particulares de aguas servidas ante esta autoridad sanitaria, correspondiente a las 03 Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), que debe contar con la debida autorización de esta Seremi de Salud R.M.
 - 3.3.2. El Titular no indica la distancia de la napa freática respecto a los sistemas de infiltración, así como el cálculo del índice de infiltración en base al Decreto 236/26 REGLAMENTO GENERAL DE ALCANTARILLADOS PARTICULARES para determinar dicho índice en cada uno de los sistemas particulares de aguas servidas.
 - 3.3.3. No especifica, si el efluente generado en el proceso de limpieza de huevos es dispuesto a alguno de los sistemas de tratamiento por lodos activados, considerando el volumen de 2,0 m³/día, el almacenamiento de 6,2 m³ y posterior disposición a través de drenes infiltración.
 - 3.3.4. Por otro lado, el Titular no indica la distancia de los sistemas de infiltración de aguas servidas, respecto a los pozos de captación de agua al interior del predio, para mantener un perímetro sanitario adecuado.
- 3.4. El Titular deberá corregir y presentar nuevamente los antecedentes del PAS 138.

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL N°139

- 3.5. Si bien el Titular no considera la presentación del presente PAS, en el punto 1.4.2 de la DIA, el Titular indica que el lavado de galpones se realiza anualmente, cuyo volumen generado alcanza los 6 m³ por pabellón, considerando el lavado de 4 pabellones por año, actividad para la cual, se utilizará una hidrolavadora de alta presión, con un consumo total proyectado (existente + ampliación) de 36 m³/año, se ha considerado que debe tener en cuenta lo siguiente:
- 3.5.1.3.2.1 En base al Memoria Técnica (Capítulo_1_Descripcion_de_Proyecto) en su acápite 1.4.2.18 de la DIA, Manejo de Aguas Residuales, el Titular indica procesos de limpieza de huevos (Packing) y limpieza de pabellones, los cuales, generan efluentes líquidos en el proceso, por tal motivo, requieren estar incluidos en un PAS 139 para evaluar el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos asociado a la actividad económica.
 - 3.5.2. El Titular debe acreditar un protocolo para el lavado de pabellones y posterior tratamiento y disposición, el cual detalle el procedimiento, frecuencia, lugar, cantidad y calidad de cada una de las descargas generadas de forma individualizada.
 - 3.5.3. El Titular debe realizar una caracterización del afluente, determinar el tipo de tratamiento en base a los parámetros del RIL y complementariamente acreditar análisis fisicoquímico y microbiológico del efluente, con una vigencia no mayor a un año. Adicionalmente debe incluir el análisis del parámetro de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) para evaluar la carga orgánica, la cual se relaciona con la condición sanitaria del agua.
 - 3.5.4. En lo referente a la Clasificación, empaque y despacho, en la DIA, indica que se efectuará limpieza de máquinas y equipos, se solicita indicar las características del RIL generado y la forma en que son gestionados, documentando si se dispone de algún permiso o autorización para ello.
 - 3.5.5. Teniendo en consideración lo observado, deberá evaluar la pertinencia de solicitar el permiso ambiental sectorial relacionado con la competencia de esta Autoridad Sanitaria Regional, contenido en el artículo 139 del Reglamento del Sistema de Evaluación de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Impacto Ambiental el cual se relaciona con el permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, será el establecido en el artículo 71 letra b) segunda parte, del decreto con fuerza de Ley N°725 de 1967 del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario.

PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL N°156

- 3.6. El Titular indica en el acápite 2 del Anexo 4.4 de la DIA, que “*se analizará el comportamiento hidráulico del cauce a intervenir, como consecuencia de la obra de descarga proyectada*”. Al respecto, se solicita aclarar a qué obra específica se refiere dicha afirmación, así como confirmar la cantidad total de obras a las cuales resulta aplicable el PAS 156.
- 3.7. En relación con el acápite 6 del Anexo 4.4 de la DIA, se solicita incorporar medidas verificables y fiscalizables orientadas a minimizar los efectos sobre la calidad de las aguas, tales como señalización en terreno, carteles informativos, infografías u otros medios equivalentes.
- 3.8. Se solicita al Titular incluir en el acápite 4.1.1 del Anexo 4.4 de la DIA, un plano del diseño y características técnicas de la(s) obra(s) asociadas a la intervención del cauce.
- 3.9. Se solicita al Titular incorporar dentro de los antecedentes del Anexo 4.4 de la DIA, medidas específicas destinadas a evitar la contaminación o alteración de la calidad de las aguas durante todas las fases del proyecto.
- 3.10. Se solicita al Titular dentro de los antecedentes del Anexo 4.4 de la DIA, presentar un Plan de Seguimiento, que incluya un plan de control y monitoreo ambiental aguas arriba y aguas abajo de la(s) obra(s), considerando que estas no cuentan con aprobación sectorial previa, circunstancia que impide verificar su cumplimiento con los contenidos y requerimientos técnicos exigidos y que podría implicar la necesidad de modificar las obras ya ejecutadas. Dicho plan deberá considerar, a lo menos, los siguientes elementos:
 - i. Establecer dos puntos de muestreo, uno aguas arriba y uno aguas abajo de la(s) obra(s).
 - ii. Considerar todos los parámetros establecidos en la NCh 1333 Of.78, de calidad de aguas para riego.
 - iii. Efectuar un monitoreo inicial previo a la ejecución de la obra en el cauce, con el objeto de establecer la condición basal.
 - iv. Efectuar un monitoreo quincenal durante la ejecución de la obra, a fin de comparar los resultados con la condición basal.
 - v. En caso de ausencia de escurrimiento, efectuar un registro fotográfico fechado durante la ejecución de la obra, que justifique la no aplicación del monitoreo.
 - vi. Realizar un catastro visual periódico de la obra, destinado a verificar el adecuado funcionamiento de sus operaciones y la detección oportuna de contingencias durante la ejecución de la obra en el cauce. Dicho catastro deberá formar parte del Informe de Seguimiento a ser remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).
 - vii. Elaborar un Informe de Seguimiento de carácter semanal, el cual deberá ser remitido a la Superintendencia del Medio dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la obtención de los resultados del monitoreo, y que deberá elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SMA N°223, de 26 de marzo de 2015, considerando, a lo menos, las siguientes secciones: Resumen; Introducción; Objetivos; Materiales y método; Resultados (incluido catastro visual); Discusión; Conclusiones; Referencias; y Anexos (informes de laboratorio, registros fotográficos, entre otros). Asimismo, el Informe de Seguimiento deberá incluir un resumen consolidado de los resultados de los monitoreos en formato .xlsx, con la estructura de datos indicada en la Tabla 3-3, y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N°894, de 24 de junio de 2019, que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

ambiental del componente agua, de forma complementaria a los contenidos mínimos establecidos en la Resolución Exenta SMA N°223, de 2015.

- 3.11. Finalmente, en relación con lo señalado precedentemente, se solicita presentar un Anexo PAS, completo, autosuficiente y auto contenido, que incluya el texto técnico central, planos y demás antecedentes técnicos y formales exigidos.

Artículo 161.

- 3.12. Téngase presente que, la Seremi de Salud, señala en su Ord. N°451 del 12 de febrero de 2026 señala “*El pronunciamiento a que se refiere el artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, al respecto se deberá considerar lo siguiente:*

3.5.1 Esta Seremi de Salud considera que para este caso no corresponde emitir el pronunciamiento 161, toda vez que es una actividad primaria de crianza de aves ponedoras, en todo el ciclo vital a saber: huevos, pollos, aves, en el que se incluye packing, secado de guano, sistema para mortalidades, silos de alimentación y agua. Lo anterior se sustenta, en resolución N°115 de 2026, definiciones, en la que se señala a modo de aclaración: "4.1 Actividades primarias: Actividades económicas que contemplan la extracción de productos naturales, tales como, la agricultura, pesca, caza, minería. Este concepto incluye la crianza o engorda de animales y las labores de limpieza, selección y embalaje otras relacionadas, que efectúe directamente el dueño de los productos provenientes de la explotación de la actividad primaria.”.

4. Acerca de si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en artículo 11 de la Ley de Bases del Medio Ambiente

Área de Influencia

Olores

- 4.1. Con relación al Anexo 3.8 de la DIA, sobre el Estudio de Olores se tienen las siguientes observaciones:
- 4.1.1. El Titular realizó un análisis de variables meteorológicas de los años 2020 a 2022 y determinó que el año de modelación sería el año 2022. Se solicita al Titular analizar los tres años anteriores a la fecha de presentación del proyecto al SEIA, tal como establece la segunda versión de la Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA.
 - 4.1.2. Respecto al dominio de modelación, el Titular señala que el WRF considera una zona de 50x50 km con resolución de 1 km, sin embargo, los archivos de modelación presentados consideran una grilla meteorológica de 22,5x22,5 km con una resolución de 250 m. Por lo anterior, se solicita al Titular considerar lo señalado en el capítulo 4.3.3. de la Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA, que recomienda utilizar un dominio de 50x50 celdas con una resolución horizontal de 1 km.
 - 4.1.3. Se solicita al Titular aclarar por qué no se consideran como fuentes emisoras de olor las bodegas de recepción de guano seco 2 y 3, considerando que en ellas se puede almacenar guano seco por un período de hasta 3 días.
 - 4.1.4. Se solicita al Titular aclarar las características del punto de emisión de las fuentes Scrubber y Túnel de secado 1 y 2, ya que se presentan como fuentes de área y puntual respectivamente, sin embargo, con las fotografías de muestreo (Figura N°12 y 13 del Anexo 3.8 de la DIA, Medición de Olores) no se logra evidenciar de manera clara cuál es



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

el punto de emisión. Por lo anterior se solicita presentar nuevas fotografías y en caso de ser necesario deberá modificar la caracterización de las fuentes emisoras tanto en el Anexo de Medición de Olores como en el Estudio de Impacto Odorante.

- 4.1.5. El Titular indica que los extractores de los pabellones de postura operan únicamente entre las 10:00 y 18:00 horas durante primavera-verano y que, los extractores de los pabellones de crianza operan entre las 10:00 y 18:00 horas sólo durante seis semanas al año. Por lo anterior se solicita al Titular aclarar el tipo de ventilación existente en los pabellones durante los períodos en que no operan los extractores.
- 4.1.6. El Titular indica que el bunker y scrubber opera exclusivamente durante junio y julio y que el túnel de secado opera sólo de lunes a viernes. Sin embargo, considerando que el plantel opera de manera continua durante todo el año, se solicita al Titular aclarar el régimen de operación indicado.
- 4.1.7. Se solicita al Titular aclarar y justificar técnicamente la representatividad de las emisiones proyectadas para los pabellones de postura 9 y 10 (6.451 ou/s), considerando un incremento significativo en la carga animal, dado que, los pabellones de la situación actual albergan entre 30.000 y 45.000 aves, mientras que para los pabellones futuros se proyecta albergar 90.000 aves por pabellón.
- 4.1.8. Se solicita al Titular adjuntar un archivo Excel que detalle la ubicación, dimensiones, caracterización operacional y cálculo de tasa de emisión de cada una de las fuentes emisoras, para ambos escenarios.

Suelo

- 4.2. Respecto al componente ambiental suelo descrito en el Anexo N°3.11 de la DIA, se solicita al Titular volver al describir el componente suelo, considerando el uso de la Guía “*GUÍA METODOLÓGICA PARA LA DESCRIPCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES*” (SEA, 2024). Lo anterior, dado que en dicho anexo se hace la caracterización considerando la capacidad de uso de suelos y no en base a la pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes, que es lo que se evalúa en el SEIA.

Hidrología

- 4.3. Si bien en el punto 2.1.2.9 de la DIA, se informa de la existencia de un canal artificial denominado Chiñihue, no se presenta información de los potenciales cauces de agua que pudieran ubicarse dentro del área de influencia del proyecto, ya sean estos naturales, artificiales, continuos o intermitentes. En consecuencia, a lo anterior, se solicita al Titular presentar un informe con una caracterización hidrológica que dé cuenta de esta información. Lo anterior, cobra real importancia en consecuencia a lo informado por el Titular en punto 2.1.2.9 de la DIA, donde se indica que “*De acuerdo con las características del proyecto, no se contemplan obras, intervenciones ni descargas directas hacia cuerpos de agua superficiales (quebradas, ríos, esteros) en ninguna de sus fases (construcción u operación). Asimismo, no se realizará extracción de agua desde cursos superficiales, ya que el abastecimiento se realiza íntegramente mediante pozos profundos que captan aguas subterráneas, contando con los derechos de aprovechamiento correspondientes*”. Por consiguiente, se solicita informar claramente de las potenciales quebradas, ríos, esteros u otros cauces que puedan situarse en las inmediaciones del proyecto, independiente de que, si se realicen obras, partes y/o acciones del mismo.
 - 4.3.1. En consecuencia, a la caracterización hidrológica solicitada y si es que efectivamente existe algún cauce de agua en el área de influencia del proyecto y además, se determina que se realizará alguna obra, parte y/o acción del mismo en alguno de estos cauces, se deberá:
 - Informar claramente las obras, partes y/o acciones a realizar en cada curso de agua.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

- Informar fecha en la cual se realizarán dichas obras. Se sugiere realizar cualquier obra en cauces de agua cuando estos se encuentren secos o con mínimo caudal.
- Presentar medidas para evitar contaminar el/los cauces de agua, producto de las diferentes partes, obras o acciones a desarrollar en el presente proyecto en evaluación.
- Determinar mediante antecedentes técnicos bibliográficos, si el/los cauces intervenidos presentan las condiciones necesarias para constituirse como un ecosistema acuático que permita albergar especies ícticas nativas.

Hidrogeología

- 4.4. Se solicita al Titular ampliar la presentación con información que sobre la calidad del recurso hídrico (agua subterránea), con el fin de descartar correctamente los impactos sobre este componente en relación a la condición base, toda vez que el Informe de análisis de laboratorio presentado en el Anexo 2.3 de la DIA, el cual determinó que “...*el volumen y la carga contaminante de este efluente no califica al plantel como una fuente emisora, según los criterios establecidos en la tabla del artículo 4 del D.S. N° 46/2002 del MMA (Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas)*...”. En este contexto fue realizado con fecha 09 de noviembre de 2023. Por lo anterior, se solicita al Titular:
- 4.4.1. Demostrar que los antecedentes presentados con fecha 2023 se mantiene a la fecha. En caso de que lo anterior no se pueda demostrar, presentar un informe con fecha actualizada. Lo anterior se solicita dado que el proyecto se emplaza en una zona con una de Vulnerabilidad del acuífero Muy Alta en depósitos no consolidados, de acuerdo al Plan Director para la Gestión de los Recursos Hídricos del Río Maipo (MOP - 2008).
- 4.4.2. En caso de corresponder a una fuente emisora y de conformidad con lo establecido en la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, D.S. N°46/2002 del MMA, el Titular deberá considerar la posterior presentación ante la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana de Santiago, del Estudio de Vulnerabilidad de Acuíferos, elaborado conforme al Manual para la Aplicación del Concepto de Vulnerabilidad de Acuíferos (DGA, 2004).
- 4.5. Respecto de la fase de construcción, punto 1.5 de la DIA, el proyecto contempla la ejecución de excavaciones y escarpes asociados a la construcción de fundaciones para los pabellones. Al respecto, se solicita al Titular ampliar los antecedentes técnicos, indicando la profundidad de las excavaciones proyectadas y su relación con el nivel freático existente en el predio del proyecto, con el objeto de evaluar y confirmar o descartar la eventual ocurrencia de afloramientos de aguas subterráneas durante dicha fase. Se debe considerar la época de menor profundidad y la relación de ésta con las obras del proyecto.
- 4.6. Respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en la tabla 1-11 de la DIA, se solicita al Titular del proyecto lo siguiente:
- i. Acreditar la existencia y vigencia de cada derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la presentación del certificado de registro emitido del Catastro Público de Aguas (CPA) de la Dirección General de Aguas, o bien, alternativamente, la inscripción actualizada en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
 - ii. Acreditar la correcta inscripción de cada obra de captación en el Sistema de Medición y Transmisión de Extracciones Efectivas (MEE), conforme a lo dispuesto en la Resolución D.G.A. (Exenta) N°1238, de 21 de junio de 2019, y en la Resolución D.G.A. R.M.S. (Exenta) N°414, de fecha 25 de marzo de 2022, debiendo informar el Código de Obra asignado a cada captación.
- 4.7. Respecto de los Servicios Sanitarios, el Titular señala en el punto 1.4.2.18 de la DIA que, se informa que el proyecto no cuenta con factibilidad de conexión a la red pública de alcantarillado. No obstante, el plantel considera en sus instalaciones dos (2) fosas sépticas, cuyos efluentes son infiltrados mediante drenes, y tres (3) Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

cuales en conjunto presentan una capacidad instalada total de 15.000 l/día. Atendido lo anterior, se solicita al Titular del proyecto ampliar y precisar los antecedentes relativos a los drenes de infiltración asociados, debiendo informar, a lo menos, su capacidad de infiltración y su ubicación georreferenciada, expresada en coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19S.

Ecosistemas acuáticos

- 4.8. En caso, de que se deba realizar una caracterización base en algún cauce, con el fin de evidenciar la presencia y estado de especies ícticas nativas bajo categoría de conservación, especies para las cuales se destinan esfuerzos sectoriales de protección, se sugiere utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46). Recordamos a usted que como requisito previo para realizar dicho muestreo deberá disponer del correspondiente Permiso de Pesca de Investigación, el que en caso de no tener, deberá solicitar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, conforme a las disposiciones del D.S. (MINECOM) N° 461 de 1995 que Establece Requisitos que deben Cumplir las Solicitudes de Pesca de Investigación. Además, se debe Informar cómo se realizarán las obras, partes y acciones del proyecto en los cauces que presenten agua durante todo el año, y las medidas a implementar si en estos, se detecta presencia de ictiofauna en estado de conservación.

Si es que se realiza la caracterización limnológica y en esta se evidencia la presencia de fauna íctica en estado de conservación y además, se realizan obras, partes y acciones en un cauce que presente agua, se deberá presentar en adenda un plan de rescate y relocalización de dicha fauna. El plan antes señalado, deberá contener los antecedentes metodológicos y técnicos correspondientes a la actividad de rescate y relocalización de especies ícticas nativas para cada cauce que será intervenido por el proyecto y que se haya detectado presencia de fauna íctica en estado de conservación y presentar dentro de los antecedentes del PAS 139.

Medio Humano

- 4.9. En relación con la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural, presentado en el Capítulo 2 de la DIA, se solicita al Titular señalar si en el área de influencia existen canales de agua que sean ocupados por actividades agrícolas ubicadas en el entorno del proyecto, que se podrían ver afectados por las obras, acciones o actividades del proyecto, tanto en la fase de construcción como operación.
- 4.10. En el Anexo 3.5 de la DIA, Medio Humano, respecto de los Grupos Humanos Pertenecientes de Pueblos Indígenas (GHPPI) el Titular indica que *“si bien no se identificaron Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) dentro del Área de Influencia, se aplicó el principio de pertinencia cultural y el enfoque de precaución. Se revisaron registros oficiales (CONADI, INE), catastros territoriales, y se realizaron entrevistas abiertas para detectar eventuales vínculos organizacionales, simbólicos o de ocupación tradicional. La evaluación se realizó conforme al artículo 18 letra e.10 del RSEIA y al Convenio 169 de la OIT, considerando: Territorialidad ancestral o simbólica; Formas de organización propias; Acceso a medios de vida culturalmente significativos; Vínculos espirituales con el territorio. En resumen, no se identificaron grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas en el área de influencia del proyecto”*. Considerando lo anterior, el Titular realizó levantamiento de información primaria, no obstante, al revisar la pauta, esta posee preguntas sobre la determinación de la existencia y presencia de los GHPPI en el territorio, pero no se acompañan los resultados de dicho levantamiento, por lo que no se pudo verificar lo indicado por el Titular en relación con la no afectación de la población protegida. Al respecto, se solicita presentar los antecedentes que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

- respaldan su conclusión, notas de campo u otros, en especial la transcripción de las entrevistas efectuadas, que permitan verificar y sostener el tenor de las conclusiones del Titular.
- 4.11. En relación con el del Anexo 3.9 de la DIA, Estudio de Impacto Vial, se tienen las siguientes observaciones:
 - 4.11.1. Con relación a los antecedentes de la tabla 4-3 del Anexo 3.9 de la DIA “Flujo operación actual” y la tabla 4-4 del Anexo 3.9 de la DIA “Distribución de flujo día por actividad en la fase de operación actual”, se solicita aclarar el cálculo de viajes/mes; viajes/semana y viajes/día presentado en dichas tablas, dado que la información de estas no es la misma.
 - 4.11.2. En esta misma línea, se solicita verificar indicado en las tablas 4-8 y 4-9 del Anexo N°3.9 de la DIA, dado que la información en estas tablas no coincide.
 - 4.11.3. Si correspondiese, se solicita rectificar todos los análisis realizados en base al flujo presentado en el del Anexo 3.9 de la DIA y las observaciones a las tablas precedentes.
 - 4.12. En relación al punto 5.1 Área de Influencia del Anexo Estudio Vial de la DIA, se solicita al titular ampliar la información de como determinó esa área de influencia específica (figura 5-1 del Anexo Estudio Vial) y como ese polígono se condice con las rutas de transporte mencionadas en la tabla 4-8 del citado anexo, entregando los antecedentes técnicos que permitan descartar los efectos, características y circunstancias de la letra b) del Art. 7 del D.S. N° 40/2012 MMA.
 - 4.13. En relación a la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, y a la posible afectación a la ciclovía ubicada en AIMH, se solicita al titular ampliar la información presentada en el Anexo 3.9 de la DIA Estudio Vial, ya que, en este, el descarte se realiza analizando el nivel del servicio, sin presentar información sobre la interacción de los flujos del proyecto en su acceso con los flujos de la ciclovía.
 - 4.14. Con relación a la dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo, presentado en el Capítulo 2 de la DIA, en lo referente a la emisión de olores en el área de influencia, en los sectores habitados cercanos al emplazamiento del proyecto, se solicita al titular aclarar si cuenta con medidas para medir la eficiencia de las medidas señaladas para el control del olor, en los grupos humanos del área de influencia.

Valor paisajístico

- 4.15. En relación con la información asociada con el “Valor paisajístico o turístico” y considerando los antecedentes presentados en el a Anexo 3.6 de la DIA, Paisaje, se solicita al Titular ampliar la presentación con información la cual esta concordancia con la a Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA (SEA 2019) en lo referido a:
 - 4.15.1. Complementar la identificación de Macrozona y Subzona incorporando los supuestos de base de la Guía SEA 2019 y explicar cómo definen el carácter del paisaje local.
 - 4.15.2. Revisar y reformular la descripción de los atributos biofísicos usando todas las variables y rangos de la Tabla 2 de la Guía, incluyendo respaldo fotográfico georreferenciado.
 - 4.15.3. Reevaluar el valor paisajístico justificando explícitamente por qué cada atributo sí o no otorga valor, conforme a Tabla 3 de la Guía.
 - 4.15.4. Justificar la selección de los Puntos de Observación de acuerdo con criterios de frecuencia de observadores, accesibilidad, representatividad y uso del territorio.
 - 4.15.5. Recalcular las cuencas visuales utilizando un modelo de superficie real (MDS) o incorporando alturas de vegetación y edificaciones.
 - 4.15.6. Redefinir el Área de Influencia exclusivamente como la suma de las cuencas visuales derivadas del análisis de intervisibilidad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

- 4.15.7. Completar la identificación de la Unidad de Paisaje mostrando la trayectoria metodológica (Zonas Homogéneas → Unidad de Paisaje) y adjuntando fotografías representativas.
- 4.15.8. Presentar la matriz completa de valoración de calidad visual con su trazabilidad según Tablas 5–7 de la Guía.
- 4.15.9. Evaluar los seis tipos de impacto exigidos por la Guía, respaldando cada evaluación con evidencia visual.
- 4.15.10. Aplicar criterios de magnitud y duración para la determinación de significancia según Ley 19.300 y art. 9 del Reglamento del SEIA.
- 4.15.11. Entregar la cartografía en formato SIG editable (PO, CV, intervisibilidad, UP, AI) con metadatos del DEM/MDT/MDS utilizado.
- 4.15.12. Para lo anterior, el Titular deberá usar la guía “*Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA*” (SEA, 2019) y “*Guía para la descripción del área de influencia*” (SEA, 2017).

Valor turístico

- 4.16. De acuerdo con las observaciones en el punto anterior, Paisaje, corregir el análisis del valor turístico, si corresponde. Para lo anterior, el Titular deberá usar la guía “*Guía de evaluación de impacto ambiental: valor turístico en el SEIA*” (SEA, 2019) y “*Guía para la descripción del área de influencia*” (SEA, 2017).

Patrimonio Cultural

Componente Paleontológico

- 4.17. Con respecto al informe de caracterización paleontológica, Anexo 3.10 de la DIA, Caracterización paleontológica, se tienen las siguientes observaciones:
 - a. En la introducción del mencionado informe, se menciona que el proyecto se encuentra en la comuna de Pudahuel, mientras que en la Figura 1 expuesta en el informe se presenta el proyecto emplazado en la comuna de El Monte.
 - b. Se solicita agregar en el informe paleontológico las profundidades de los movimientos de tierra que se consideran durante la ejecución del proyecto, ya que, en las descripciones realizadas en el acápite 1.5.2.2.1 del anexo 3.10 de la DIA, “Movimientos de Tierra” de la presente DIA solo se informan los volúmenes de material a remover.

Referencias

Wall, et al., (1999). Área Tilttil-Santiago. Área Tilttil- Santiago, Región Metropolitana. Servicio Nacional de Geología y Minería (Chile). Mapas Geológicos, No. 11, 1 mapa escala 1:100.000, 1 Anexo, Santiago.

General

- 4.18. Se solicita al Titular señalar la infraestructura si energética LAT (Línea de Alta Tensión) EL MAITEN - EL PAICO 66KV, atraviesa Al (Área de Influencia) del Proyecto. En caso afirmativo, señalar como se relaciona dicha línea con el proyecto, en cuanto a su franja de resguardo, y presentar un kmz donde se vea reflejada la LAT, la franja de resguardo y el proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Geoinformación de las áreas de influencia del proyecto.

- 4.19. En relación con los archivos de geoinformación de la DIA, se solicita al Titular rectificar los siguientes antecedentes, considerando los criterios del “**MANUAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**” (SEA, 2025), disponible en el siguiente link: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2025/09/04/Manual_Geoinformacion_V.16092025.pdf.

Objeto de protección	Nombre de la capa	Observación
Atractivos naturales y culturales > Atractivos naturales y culturales > Área de influencia del valor turístico	AI_Atractivos_Naturales_Culturales.zip	El tipo de datos del atributo SU_M2 está definido como DOUBLE, pero se recibió un valor de tipo String

Plan de seguimiento de variables ambientales

- 4.20. Como medida de seguimiento de la emisiones de olores, se solicita la Titular considerar un estudio de emisión de olores, realizado una vez que el proyecto se encuentre operando con todos los nuevos pabellones de aves, bodegas de guano y túneles de secado y en el caso de reclamos y/o denuncias de la comunidad que circunda el Proyecto, considerando las normativas: NCh3386:2015; NCh 3431/2:2020 y NCh 3190.Of 2010, considerando los resultados obtenidos, en comparación con el límite de la norma de referencia que utilice como cumplimiento normativo.
- 4.21. El Titular deberá presentar en un anexo independiente, el plan de seguimiento de las variables ambientales considerando el formato de la **tabla 6.10 del presente ICSARA**.

Letra a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos

Salud de las personas

- 4.22. En relación a la normativa propuesta, referido a las emisiones del proyecto o actividad, considera la normativa Holandesa considerando el valor de 8 UOe/m³ en el percentil 98, sin embargo se considera que dicho monto es laxo para la empresa en estudio del sector avícola, y considera que la existencia de una norma para el sector porcino, similar a la propuesta por el Titular, no le es aplicable a la empresa en evaluación, toda vez que existen antecedentes que la norma aprobada para planteles de cerdos en Chile, para grandes productores, esto es sobre 50.000 cabezas, teniendo en consideración lo informado a través de Informe técnico de Envirometrika del año 2019, incorporado en el expediente, se señala que los impactos generados por los planteles porcinos en relación a aves está en una relación 3:1, esto significa que los impactos de los planteles de aves son un tercio de los generados por planteles porcinos, sin considerar que el caso en comento, el plantel para posturas de huevos y en este caso específico así determina, no considera la generación de olores por harinas u otros relacionados de gran impacto y las medidas incorporadas para el control de olores como los nebulizadores y carpeta.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Por lo anterior, se solicita evaluar como máximo 3 UOe/m³ percentil 98 a una distancia desde 200 m o la distancia del impactado más cercano, considerar la condición más restrictiva, tomado desde el deslinde de la instalación.

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Suelo

- 4.23. Considerando las observaciones del presente ICSARA, sobre la pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes, se solicita al Titular justificar adecuadamente el descarte si el proyecto genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias contemplados en la letra a) del artículo 6 del RSEIA.

Hidrología e hidrogeología

- 4.24. En relación con el análisis de impactos asociados a la extracción de agua, punto 2.9 de la DIA, se solicita al Titular ampliar y complementar los antecedentes que permitan justificar la inexistencia de efectos, características o circunstancias sobre el recurso hídrico, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley N°19.300, considerando, además, los potenciales efectos del cambio climático. Lo anterior deberá ser desarrollado conforme a los lineamientos del Servicio de Evaluación Ambiental contenidos en el documento “Cambio Climático en Recursos Hídricos” (SEA, 2023), disponibles en el siguiente documento: [Resolucion_202399101883_DT_Cambio_climatico_en_recursos_hidricos_2023.pdf](#).

Letra c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

- 4.25. En relación al descarte de la letra d) del Art. 7 del D.S. N° 40/2012 MMA, presentado en el Capítulo 2 de la DIA, en lo referente a la emisión de olores en el área de influencia, se solicita complementar el descarte con información la cual describa la cohesión social y el sentimiento de arraigo que poseen los grupos humanos, relacionándolo con las partes, obras y acciones del proyecto que pueden generar alteraciones en los quehaceres cotidianos de los grupos humano. Esto considerando lo señalado en la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA, en el punto 5.2, que la emisión de olores *“puede generar alteraciones en los quehaceres cotidianos de un grupo humano, afectando con ello su rutina e incluso el ejercicio de manifestaciones tradicionales. Asimismo, puede afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social de un grupo humano, por ejemplo, debido al estigma que sufren las personas en el lugar afectado por malos olores y con ello un aumento creciente en la propensión a emigrar, al desarraigo”*.

Letra e) Valor paisajístico o turístico.

- 4.26. Considerando las observaciones al valor paisajístico y turístico de este ICSARA, se solicita al Titular presentar la actualización del descarte artículo 8 del RSEIA, para lo cual el Titular debe utilizar la *“Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA”* (SEA, 2019) y *“Guía de evaluación de impacto ambiental: valor turístico en el SEIA”* (SEA, 2019).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Resumen

- 4.27. Finalmente, en relación a la información solicitada en este documento referido al área de influencia y a los antecedentes para complementar el descarte del art. 11 de la Ley 19.300, se solicita al Titular actualizar los antecedentes de acuerdo al formato de la **tabla 6.9 del presente ICSARA** de manera diferenciada para cada fase del proyecto (construcción/operación/cierre).

5. Plan de Contingencias y Emergencias

- 5.1. Respecto a la Tabla 1-16 presentada en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencia de la DIA, asociada a Riesgo por Accidente con Fauna Silvestre, se solicita al Titular incorporar que los centros de rescate y/o rehabilitación que serán asignados para trasladar a los ejemplares con algún tipo de atropello y/o accidente, deberán estar autorizados por el SAG.
- 5.2. Respecto del “*Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias*”, del punto 1.8 de la DIA, el Titular deberá indicar la pertinencia de reportar a la SMA la ocurrencia de eventos, asimismo de actualizar el citado Plan en caso que corresponda, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 885/2016 que establece “Normas de carácter general sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental” y la Resolución N°1610/2018 que “*Dicta instrucción de carácter general sobre deberes de actualización de Planes de Prevención de Contingencias y Planes de Emergencias, y remisión de antecedentes de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del sistema RCA*”, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- 5.3. En el punto 1.8 de la DIA, se solicita al Titular incorporar un plan asociado a riesgos críticos en caso de corte total de suministro eléctrico y por lo tanto, fallas parciales o totales en sistemas de ventilación, climatización y extracción, y riesgos para el bienestar animal. Este deberá considerar personal responsable, tiempos máximos de respuesta y acciones preventivas para evitar mortalidad masiva. Estimación y respaldo de carga crítica mínima (ventilación, iluminación esencial, alimentación, bioseguridad).
- 5.4. En el Plan Preventivo de Contingencias y Emergencias, específicamente en su Tabla 1-17 del punto 1.8 de la DIA (Organismos a contactar en el caso de una Emergencia); se recomienda incorporar complementariamente el número telefónico de la Jefatura Provincial de Talagante de la DRV MOP RMS (22449 6402), por razones de operatividad ante situaciones o efectos asociados al proyecto, en que pueda verse involucrada infraestructura vial de este Servicio.
- 5.5. El Titular deberá considerar el formato de la **tabla 6.8 del presente ICSARA** para presentar los **Planes de Contingencia y Emergencias** del proyecto.

6. Fichas

En consideración a lo declarado en la DIA, “Ficha Resumen” y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA **para todas las fases del proyecto**, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a. Descripción del Proyecto.
- b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

d. Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas, modificadas con la entrada en vigencia del D.S.N° 30/2024 del MMA, deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato y deberán ser autocontenidas, indicando, además, las referencias respectivas (capítulo de la DIA, Anexo, entre otros) respecto de la información presentada:

6.1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Camino de Acceso	
Justificación de la Localización	

6.2. Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		<i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
<i>[Nombre acción 1]</i>		<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]
-------------------	--	--	--

6.3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

6.4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

6.5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6.6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

6.7. Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

6.8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

6.9. **Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.**

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[<i>Antecedentes</i>]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[<i>Antecedentes</i>]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[<i>Antecedentes</i>]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[<i>Nombre del impacto</i>]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[<i>Construcción, operación o cierre</i>]
Impacto ambiental no Significativo n	[<i>Nombre del impacto</i>]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[<i>Construcción, operación o cierre</i>]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

<p>entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.</p>	<p>[Antecedentes]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	
---	--

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	
---	--

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	
--	--

6.10. Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes

Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	Cap/Pto DIA - Pto Adenda
1. Variable ambiental: [XXX] [Indicar la variable ambiental objeto de seguimiento. Por ejemplo, caudales de aguas superficiales, niveles de aguas subterránea, calidad de aguas superficiales, calidad de aguas subterráneas, calidad del aire. Tiene que ser lo más desagregado posible ya que no hay subcategorías (por ejemplo, no poner sólo “agua”)]	
Impacto asociado [Indicar utilizando el nombre para identificar el impacto de la Tabla 3. El seguimiento de otros impactos no indicados en dicha tabla corresponde a condiciones o exigencias adicionales, o compromisos voluntarios, según corresponda]	
Medida(s) asociada(s) [Indicar nombre de la(s) medida(s) que corresponda]	
Componente(s) ambiental(es) objeto de seguimiento [Es más general que la “variable ambiental”. Si la variable ambiental es calidad de aguas superficiales, el componente sería “agua”]	
Ubicación de los puntos/zonas de medición y control [Indicar coordenadas UTM, Datum WGS84 y Huso correspondientes para cada punto de control o polígono (zona), además de una descripción general de la ubicación]	
Parámetros a monitorear [Especificando unidades de medida]	
Límites permitidos o comprometidos [Especificando unidades de medida]	
Duración y frecuencia de la medición Duración: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Método o procedimiento de medición de cada parámetro [Si el método o procedimiento aplica a un grupo de parámetros, se puede hacer la descripción de forma agrupada]	
Plazo y frecuencia de entrega de informes Plazo: [XXX] Frecuencia: [XXX]	
Organismo destinatario de informes Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su página web	
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles [Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda respectiva, según corresponda]	Cap/Pto DIA - Pto Adenda



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

6.11. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	<i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>

*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

6.12. Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [<i>nombre del permiso 1</i>] según se establece en el artículo [<i>XXX</i>] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica	<i>[...]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]
---	--

6.13. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario I]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> [XXX]</p> <p><u>Descripción:</u> [XXX]</p> <p><u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</p> <p><u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</p> <p><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

	<i>inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].</i>

7. Compromisos voluntarios

- 7.1. El Titular, en el Anexo 3.6 de la DIA, identificó que la unidad de paisaje "Industrial" tiene escasa vegetación, de acuerdo con lo anterior, se solicita suscribir un compromiso ambiental voluntario que considere, la plantación de una franja de especies nativas en el deslinde norte que enfrenta la Ruta G78, con el fin de que este actúe como barrera visual y acústica natural.
- 7.2. Con relación al capítulo 8 de la DIA, en relación con el Compromiso Ambiental 5: Monitoreo paleontológico, se aclara que los componentes de paleontología y arqueología deben ser considerados independientes entre sí para los estudios que se realicen y las medidas que se comprometan en el marco de la presente evaluación ambiental.
Debido a lo señalado anteriormente es que se solicita modificar el CAV 5. indicando que el monitoreo paleontológico será realizado por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N° 650 de 2022 sobre la “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”. Los informes de monitoreo deberán ser remitidos mensualmente al CMN, suscritos por el/la profesional a cargo del mismo.
- 7.3. Además, tomando en cuenta los resultados presentados en el informe de caracterización paleontológica, Anexo 3.10 de la DIA, y donde los antecedentes proporcionados en el informe de caracterización paleontológica permiten determinar la presencia de la unidad de Depósitos fluviales antiguos (Qfa), la cual es considerada fosilífera y que, por lo tanto, pudiesen ocurrir hallazgos de bienes paleontológicos en el Área de Influencia del proyecto, entendiéndose que la naturaleza de las obras implica, entre otras cosas y a falta de la indicación de las profundidades a alcanzar, una continua remoción de material y una relación directa con estas unidades fosilíferas, se solicita que se señale que se hará monitoreo paleontológico permanente semanal en todas las obras del proyecto que impliquen excavaciones, escarpes y/o movimientos de tierra en unidades de categoría paleontológica fosilífera durante todo el periodo de la fase de construcción del proyecto. Se solicita al Titular adscribir un compromiso ambiental voluntario con charlas paleontológicas, las cuales deberán ser dictadas previo al inicio de obras, cada vez que se incorpore personal y con refuerzos mensuales, por un/a profesional asesor/a en paleontología que cumpla con lo establecido en la Res. Ex. CMN N° 650 de 2022, quien deberá remitir los reportes de esta actividad al CMN cada seis meses, incluyendo los siguientes puntos:
- Nombre y firma del profesional que realizó la charla de inducción.
 - Contenidos de la inducción realizada.
 - Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
 - Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
 - Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

- f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores.
- 7.4. Con relación al capítulo 8 de la DIA, respecto de lo señalado en el CAV 1, de “Medidas Viales”, se solicita al Titular considerar:
- 7.4.1. Impacto Asociado: eliminar la reseña que señala “*Las medidas se enmarcan en el ámbito de la seguridad vial, sin estar asociadas directamente a un componente ambiental*”.
- 7.4.2. Fase en que se aplica: Se solicita especificar al menos en trimestre o semestres y año de la fase de construcción, en la cual se ejecutarán las mejoras en cada tramo..
- 7.4.3. Lugar, Forma y Oportunidad de Implementación: El Titular debe señalar que coordinará además con la Dirección Regional de Vialidad, en este caso a través de la Jefatura Provincial Talagante. Al respecto, previo a la ejecución del CAV, debe efectuarse una revisión y reevaluación de la vigencia de las medidas propuestas, para verificar la eventual necesidad de realizar ajustes, según la realidad del momento.
- 7.4.4. Respecto de las “*medidas de recomendación enfocados en los puntos diagnosticados, y en sectores que requieren mejoras*”, se solicita al Titular ampliar la información de que estas solo se enmarcan en el ámbito de la seguridad vial, sin estar asociadas directamente a un componente ambiental. Asimismo, se solicita indicar si ya hay alguna coordinación con la Dirección de Vialidad municipal y que permita garantizar que dichas medidas se podrán implementar.
- 7.5. Dada la extensión de la Fase de Construcción (34 meses según Cronograma del numeral 1.5.4 de la DIA), las rutas a utilizar y los flujos vehiculares generados, se solicita al Titular adscribir un compromiso ambiental voluntario, donde se señale que los camiones involucrados en dicha fase tendrán en ambas puertas de la cabina y en la parte posterior del vehículo, letreros de al menos 30 [cm] de alto, donde se identifique N° de camión, Nombre de la obra, y el Teléfono y/o Dirección electrónica de contacto. Lo anterior, para que quienes utilicen las vías señaladas puedan comunicarse con el Titular del proyecto y los servicios correspondientes cuando se produzcan problemas en el transporte de materiales o residuos u otras situaciones que puedan perturbar la normal circulación vial.
- Al respecto, se solicita al Titular dar control y seguimiento del CAV mediante el envío de reportes de cumplimiento semestrales a la SMA con copia al Sub-Dpto de Medio Ambiente y Territorio (SDMAT) de la Dirección Regional de Vialidad MOP RMS, incluyendo en estos el Listado de los camiones empleados con las respectivas patentes y fotografías de implementación de la medida en cada uno de ellos; más el detalle escrito y gráfico (plano) de las rutas utilizadas.
- 7.6. En relación al CAV 3 del capítulo 8 de la DIA: Plan de Comunicaciones, se solicita al titular incluir en el Plan de Comunicación, información sobre el inicio de las obras y toda información que considere relevante para disminuir eventuales molestias a los grupos humanos del área de influencia, incluyendo explícitamente acciones ante eventuales episodios de olores.
- 7.7. En relación a los compromisos voluntarios propuestos en la DIA y sugeridos en el presente ICSARA, se solicita consolidar y complementar la información referente a cada uno de ellos en el formato de la **tabla 6.13 del presente ICSARA**, con la finalidad de poder contar con un compromiso ambiental integral y verificable en su etapa de cumplimiento.



8. Otras consideraciones

Residuos

- 8.1. Téngase presente que el Titular deberá declarar las emisiones, residuos y transferencias de contaminantes generados por su proyecto, además de dar cumplimiento a todas aquellas exigencias contenidas en el Decreto N°1/2013 “Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)”, a través del sistema de Ventanilla Única asociado al citado decreto. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación vigente, relativa a estas materias.
- 8.2. Para las fases de Construcción y Operación, el Operador del área Residuos deberá cumplir con lo siguiente:
 - 8.2.1. El Titular deberá considerar que, en su generalidad, el manejo de residuos es de exclusiva responsabilidad del generador de estos, debiendo éste implementar una gestión de sus residuos sobre la base de un manejo diferenciado entre los tipos de residuos generados, los que son peligrosos de los que no lo son, privilegiando las alternativas de prevención, reúso y reciclaje por sobre las alternativas como el tratamiento y/o la disposición.
 - 8.2.2. Respecto de los residuos domiciliarios generados en la etapa de construcción, operación y cierre, deberán ser dispuestos en bolsas plásticas al interior de contenedores herméticos con tapa en la bodega de residuos no peligrosos. Estos deberán ser retirados con frecuencia de, a lo menos, 2 a 3 veces por semana, con la finalidad de evitar descomposición de los restos de alimentos, por tanto, generación de malos olores y atracción de vectores sanitarios (moscas, ratones, otros insectos) evitando la generación de focos de insalubridad.
 - 8.2.3. El Titular deberá disponer los excedentes de movimiento de tierra, así como los de materiales empleados en la construcción (restos de hormigón, enfierraduras, materiales sintéticos, madera, etc.), en lugares autorizados por esta Secretaría Ministerial de Salud, procediendo a informar del lugar seleccionado. El Titular deberá considerar que la disposición de residuos en pozos de relleno solo permite residuos inertes de la construcción, es decir, residuos que no experimenten transformaciones fisicoquímicas ni microbiológicas, que sea insoluble, incombustible, no reactivo y que no afectará a otros materiales existentes en el pozo. El listado de los lugares autorizados aparece en www.asrm.cl.
 - 8.2.4. En caso de producirse un accidente de derrame o descarga accidental de aceites, líquidos hidráulicos y/o combustible durante la etapa de construcción, operación y cierre, el Titular debe recuperar y almacenar los residuos en tambores con tapa, en la bodega de residuos peligrosos, con piso impermeable, con control de derrame, bajo techo y señalizado, para luego ser dispuesto en sitios autorizados por esta Autoridad Sanitaria. Este tipo de residuos, por sus características, es considerado un residuo peligroso, por lo que, para proceder a su mejor manejo, eliminación y/o tratamiento en planta autorizada, el Titular deberá dar cumplimiento a lo indicado en el D.S. N 148 de 2003 del MINSAL, que "APRUEBA REGLAMENTO SANITARIO SOBRE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS".

Vialidad adyacente

- 8.3. En relación al Acceso Vial al predio y lo que se indica en el numeral 1.3.4 de la DIA y Figura 1-6 de la DIA (Vías de Acceso) y en el numeral 4.1 de la DIA (Accesos del Proyecto) y Tabla 4-2 del Anexo 3.9, Ubicación de Accesos del Estudio Vial; se solicita al Titular, tener en cuenta que todo acceso, paralelismo y atraveso que se verifique en la faja de la Ruta G-78 (Camino Malloco-Melipilla) debe ser revisado, aprobado y autorizado por la Dirección Regional de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

Vialidad del MOP RMS bajo las condiciones que ella establezca, de acuerdo a los Arts. 40 y 41 del DFL MOP 850/97, y las instrucciones vigentes sobre Paralelismo y Atravesos en Caminos Públicos.

- 8.3.1. Al respecto en el caso de los accesos viales y su regularización, se solicita al Titular exhibir el permiso del acceso vial correspondiente en el presente proceso. De no contar con dicha autorización, se deberá regularizar esta situación ante la Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS. Para esto se requiere se presente a trámite la factibilidad de acceso y consiguiente ejecución de las medidas a solicitar por este Servicio, las cuales deberán ser materializadas antes del inicio de las obras.
- 8.3.2. Sobre el particular tener en cuenta que un acceso se autoriza conforme a un rol, un mandante y un Titular; por tanto, al ampliarse o agregar nuevos usos, las condiciones del mismo cambian (modificaciones en el flujo vehicular, tipos de vehículos, etc). Por tal motivo es necesario que el Titular solicite su propia Autorización aún cuando éste sea de carácter temporal o transitorio.
- 8.3.3. Cabe señalar que las autorizaciones de Acceso Vial otorgadas por la Dirección de Vialidad del MOP no tienen carácter permanente. Estas pueden ser modificadas o regularizadas mediante una Declaratoria de Uso Actual, la cual deberá ser presentada por el Titular en caso de detectarse desactualizaciones.
- 8.3.4. En relación con los aspectos señalados anteriormente, y considerando preferentemente la Fase de Construcción —sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo del Estudio Vial—, se requiere que en el presente proceso se explique con mayor detalle lo previsto para el acceso vial. Esta descripción debe presentarse a nivel de ingeniería conceptual, incluyendo las principales singularidades físicas presentes en el área (por ejemplo, tendidos eléctricos, canales como el Canal Chiñihue, acueductos de regadío o de aguas lluvia, letreros publicitarios, entre otros), así como las singularidades de carácter dinámico, tales como maniobras y movimientos asociados a la operación del acceso.
- 8.3.5. Todo lo anterior debe estar debidamente respaldado mediante información gráfica clara y a una escala adecuada.
- 8.3.6. Independientemente de lo anterior, se solicita al Titular que se señalen cuáles serán las condiciones que se dispondrán para garantizar tanto la seguridad de los usuarios de la ruta, como así mismo las medidas consideradas para prevenir el deterioro de la materialidad de la infraestructura de las mismas en los puntos de acceso o conexión vial correspondiente
- 8.4. Se solicita al Titular explicar si existe alguna acción u obra para impedir adhesión de polvo y/o barro en las ruedas de los camiones que ingresen desde el predio del proyecto a la Ruta G-78, con el fin de evitar emisión de material particulado y el deterioro de la Ruta en el punto de conexión vial.
- 8.5. Se hace presente que las medidas viales propuestas y su validez tendrán que verificarse y sincronizarse armónicamente por parte del Titular con las observaciones y exigencias que puedan irse agregando en el proceso, debiéndose enfatizar en ello lo referente a Seguridad Vial, Movilidad y Accesibilidad Universal.
- 8.6. Se solicita al Titular mantener una coordinación con la Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS (Jefatura Provincial Talagante de la DRV MOP RMS para efectos de detectar, prever y atender oportunamente situaciones técnicas específicas y de todo orden que puedan eventualmente interferir el normal y armónico avance de sus respectivas iniciativas.
- 8.7. Tener presente que se debe restaurar a su estado original (o reponer) cualquier vía, espacio público, u otra infraestructura, que pudiera resultar afectada por faenas de construcción del proyecto.
- 8.8. Tener presente que cualquier iniciativa o acción que producto del presente proyecto pudiere eventualmente implicar algún tipo de intervención en vialidad de tuición del MOP, debe ser previamente presentada y aprobada por los Servicios competentes de este organismo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

General

- 8.9. Téngase presente el Titular, que previo a la ejecución de las actividades en terreno asociados a fauna íctica, se debe notificar a Sernapesca regional de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- 8.10. Téngase presente qu, debe quedar consignado en los antecedentes del permiso para realizar un plan de rescate y relocalización de fauna íctica, la notificación al Sernapesca de dicha actividad. Para lo anterior, se debe notificar mediante un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de la región donde se ejecutará la actividad, con un plazo mínimo de anticipación de 7 días antes que se ejecute la actividad de rescate y relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- 8.11. En relación con la disposición de efluentes, el Titular deberá tener presente el cumplimiento del procedimiento de caracterización de aguas ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N°483, de fecha 25 de mayo de 2017, que aprueba el Procedimiento Técnico para la Aplicación del Decreto Supremo N°46/2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Dicho procedimiento tiene por objeto determinar si el establecimiento emisor califica o no como fuente emisora de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- 8.12. Téngase presente que el Titular deberá presentar ante la DGA RMS todos aquellos antecedentes que solicite el Servicio de manera sectorial, asociados al comportamiento hidráulico de las obras. Por lo tanto, se recomienda considerar los contenidos y requerimientos de diseño exigido en la Guía Metodológica para la Presentación y Revisión de Proyectos de Modificación de Cauces Naturales y Artificiales, elaborada por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la DGA en 2016, en caso de que el proyecto sea calificado ambientalmente favorable.

9. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS

Tabla 13.1 Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la DIA	
Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECCA que la emitió	
<p>0.7 Normativa Aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none">– <i>Identificación y caracterización de residuos eléctricos en construcción y operación (cables, luminarias, tableros, motc.res, controladores).</i>– <i>Clasificación según normativa vigente.</i>– <i>Plan de manejo interno, zonas de acopio y medidas de segregación.</i>– <i>Disposición final mediante gestores autorizados.</i> <p>1.4 Descripción De Las Partes</p> <ul style="list-style-type: none">– <i>Presentar diagnostico energético actualizado,</i>	<p>Ord. N°13 del 10 de febrero de 2026 de la Seremi de Energía.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

<ul style="list-style-type: none"> - Consumos promedio mensuales. Capacidad del empalme, protecciones y fusibles. <p>Capacidad energética proyectada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cargas nuevas y su discriminación. - Equipos mayores nuevos (ventiladores, extractores, cintas transportadoras, sistemas automáticos). - Necesidad de ampliación de empalme o transformador. - Planos eléctricos actualizados, indicando tableros, alimentadores, circuitos críticos. <p>Documentación Requerida a CGE (Suministro Eléctrico) Se solicita al Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de factibilidad técnica vigente, estudio de conexión, carta de compromiso de suministro o documento equivalente, detalle de obras externas y servidumbres, documentación SEC (Memoria eléctrica con potencia actual y proyectada, curva de demanda, carga crítica y formularios TE-1 u otros según corresponda). <p>Evaluación Ambiental de la Infraestructura Eléctrica Se requiere evaluar impactos ambientales asociados a la ampliación eléctrica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción ambiental de obras eléctricas internas (ductos, cables, tableros, transformadores). - Identificación de impactos en construcción y operación: riesgos eléctricos, ruidos, vibraciones, manejo de aceites, riesgo de incendio, compatibilidad con bioseguridad. - Incorporación de riesgos eléctricos en la matriz de riesgos del proyecto. - Declaración de cumplimiento de normativa SEC para instalaciones proyectadas. 	
<p>Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se refieren a temas ambientales relacionados con el proyecto o actividad</p>	
<p>Consumos promedio mensuales. Capacidad del empalme, protecciones y fusibles</p>	<p>Ord. N°13 del 10 de febrero de 2026 de la Seremi de Energía.</p>
<p>Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no cumplen con el requisito de ser claras, precisas y fundadas. Además, fueron desarrolladas en la DIA.</p>	
<p>Se solicita aclarar el año de operación del proyecto, considerando que en la tabla 1-43 de la DIA referida a la fase de operación, indica que "Fecha estimada de inicio 15 de enero de 2028". Sin embargo, en la tabla 1-29 de la DIA, pero referida a la fase de construcción del proyecto, se precisa que "Fecha estimada de inicio 15 de enero 2027", e indican "Fecha estimada de término 20 de diciembre de 2030".</p>	<p>Ord. N°4863/2026 del 13 de febrero de 2026 de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones</p>
<p>Se solicita que las "Recomendaciones de diseño" presentadas en el Estudio de Impacto Vial del Anexo N°3.9 de la DIA, sean consideradas como "Compromiso Ambiental Voluntario"</p>	<p>Ord. N°4863/2026 del 13 de febrero de 2026 de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones</p>
<p>3. En el numeral 1.5.4 de la "DdP" relativo al Cronograma del Proyecto, se recomienda explicitar un apartado de Obras Preliminares,</p>	<p>Ord. N°016/2026 (SEA-DIA) del 11 de</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

<i>y dentro de él incluir claramente la Construcción del Acceso Vial a utilizarse durante la Fase de Construcción, dado que sólo con ello materializado según el punto 1 de este Informe, se podrá dar inicio a la construcción del resto de las obras que contempla la iniciativa.</i>	febrero de 2026 de la Seremi MOP.
<i>Considerando que las Obras Públicas, y dentro de ella la Infraestructura Vial, son parte del Medio Ambiente, y como tal son esenciales a su vez para garantizar el bienestar socio-ambiental de la comunidad, se solicita al Titular diseñar, planificar, coordinar e implementar una actividad educativa de Seguridad Vial orientada a la comunidad escolar de las comunas involucradas en el Área de Influencia, incorporando conceptos ligados al Cambio Climático y la Economía Circular, a efectuarse durante los primeros tres meses de la Etapa de Construcción del Proyecto. La actividad deberá ser didáctica y esencialmente lúdica, con apoyo de folletería, de tal modo que provoque una rápida y efectiva internalización y socialización de dicha temática en dichos actores locales. Para ello deberá mantener coordinación interna permanente con la Dirección de Vialidad MOP RMS (Dpto. de Proyectos – Sdpto. De Medio Ambiente y Territorio).</i>	Ord. N°016/2026 (SEA-DIA) del 11 de febrero de 2026 de la Seremi MOP.
<ul style="list-style-type: none"> – <i>Impacto Asociado: se considera que el impacto se vincula también a la dimensión ambiental, por ser la Infraestructura Vial parte del Medio Ambiente, y que como tal debe ser resguardada.</i> – <i>Fase en que se aplica: se considera debería aplicar desde las Sub-fases previas/preliminares de la Fase de Construcción.</i> 	Ord. N°016/2026 (SEA-DIA) del 11 de febrero de 2026 de la Seremi MOP.
La observación fue abordada por el Servicio competente	
<i>Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad</i> <i>12. De acuerdo con lo expuesto en la Ficha Resumen para cada fase del proyecto, el Titular deberá actualizar y complementar los antecedentes en atención a las observaciones formuladas en el presente Oficio.</i>	Ord. N° 211 del 11 de febrero de 2026 de la DGA.
Otros: No es una observación.	
<i>Respecto al componente Ruido y vibración</i> <i>1-- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.</i> <i>Una vez aclarada, rectificadas y ampliada la presentación del Titular según la normativa vigente, esta repartición podrá emitir su opinión en los términos del artículo 47 inciso 2°, parte final, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</i>	Ord. N°00997/2026 del 10 de febrero de 2026 de la Seremi de Medio Ambiente.
<i>2.2 Ámbito Emisiones Atmosféricas 2.2.1 Emisiones de contaminantes</i> <i>Criterio 2.2.1.1 No se disponen observaciones que generen o aumenten el riesgo sobre la población aledaña.</i>	Ord. N°451 del 12 de febrero de 2026 de la Seremi de Salud.
3.3 Permiso Ambiental Sectorial Mixto N°140 <i>El permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, será el establecido en los artículos 79 y 80</i>	Ord. N°451 del 12 de febrero de 2026 de la Seremi de Salud.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

<p><i>del Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario, y siempre que no corresponda la aplicación de otro permiso ambiental sectorial por la misma acción. Respecto de este PAS no se dispone de observaciones, sin embargo, el pronunciamiento quedará pendiente hasta resolver lo solicitado.</i></p>	
<p>3.4 Permiso Ambiental Sectorial Mixto N°142 <i>Respecto del permiso ambiental sectorial mixto contenido en el artículo 142 del reglamento del SEIA, relacionado con los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos, será el establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N°148 de 2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos. El requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población. Respecto de este PAS no se dispone de observaciones, sin embargo, el pronunciamiento quedará pendiente hasta resolver lo solicitado.</i></p>	<p>Ord. N°451 del 12 de febrero de 2026 de la Seremi de Salud.</p>
<p><i>4.1 Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 1 de la Ley de Bases del Medio Ambiente. Esta Autoridad Sanitaria Regional mantendrá pendiente su pronunciamiento mientras no serespondan satisfactoriamente las observaciones contenidas y se consideren las precisiones señaladas en el presente informe.</i></p>	<p>Ord. N°451 del 12 de febrero de 2026 de la Seremi de Salud.</p>
<p><i>Finalmente, respecto de la suficiencia de los antecedentes contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental para descartar la necesidad de presentar un Estudio de Impacto Ambiental, y, por ende, la inexistencia de los efectos adversos, características o circunstancias sobre el recurso hídrico señalados en el artículo 11 de la Ley N°19.300, este Servicio emitirá su opinión técnica una vez que sean respondidas las observaciones formuladas y se cuente con claridad respecto de los efectos asociados al recurso hídrico</i></p>	<p>Ord. N° 211 del 11 de febrero de 2026 de la DGA.</p>
<p><i>A partir de los antecedentes técnicos y formales presentados por el Titular del proyecto, este Servicio mantiene pendiente el pronunciamiento respecto de la aplicabilidad del PAS del artículo 156, de competencia de la DGA, hasta la obtención de las respuestas al presente Oficio</i></p>	<p>Ord. N° 211 del 11 de febrero de 2026 de la DGA.</p>
<p><i>Respecto de la construcción del puente de hormigón que permite el acceso al plantel, mediante la modificación del cauce artificial del canal Chiñihue, se advierte que dicha obra se habría ejecutado sin contar con la autorización previa de este Servicio, lo que podría configurar una infracción a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, materia susceptible de fiscalización sectorial. En este contexto, la construcción del referido puente requiere de un permiso sectorial otorgado por la Dirección General de Aguas, conforme a lo dispuesto en la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2116/2024 y sus modificaciones. En consecuencia, y en aplicación del principio precautorio, así como en concordancia con lo establecido en la Resolución D.G.A. (Exenta) N°4000/2023, que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para la Conservación y Protección de los Recursos Hídricos, este Servicio confirma la aplicabilidad del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 156 al proyecto, formulándose las siguientes observaciones:</i></p>	<p>Ord. N° 211 del 11 de febrero de 2026 de la DGA.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>

La información solicitada es indispensable para continuar con el análisis técnico y emitir el pronunciamiento correspondiente en el marco del SEIA. La ausencia de estos antecedentes impide evaluar la viabilidad técnica del suministro, los riesgos asociados a la operación del plantel y el cumplimiento de normativa ambiental y sectorial aplicable.

Ord. N°13 del 10 de febrero de 2026 de la Seremi de Energía.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/RBD/CLV

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Francisco Javier Cabezas Corales (Coordinador de PAC) <jccorales.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167942758>